

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00126-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

- 76-109-33-33-002-2021-00029-00. Contiene la carpeta PRUEBAS PDF 017 EXPT con las siguientes secuencias: Carmen Stella.pdf (Fol. 234); luisa Fernanda montañ...pdf (Fol. 158); marcial castillo.pdf (Fol. 188); marcial castillo.pdf (Fol. 188); maria Fernanda becerr...pdf (Fol. 122); sandra patricia.pdf (Fol. 59); victor hernan cuero.pdf (Fol. 185). Las secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 100); 002 AUTO ADMITE DDA (Fol. 3); 003 SUBSANACION (Fol. 3); 004 CONSTANCIA (Fol. 1); 005 AUTO ADMITE DDA (Fol. 4); 006 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 5); 007 CONSTANCIA (Fol. 1); 008 AUTO FIJA AUD INI... (Fol. 3); 009 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 010 AUTO REPREGRAMA A... (Fol. 5); 011 ENVIO LINK AUD IN... (Fol. 4); 012 PODER HLA (Fol. 4); 013 AUD INI CONCENTRA...; 014 ACTA AUD. INICIAL (Fol. 20); 016 OFICIO HLA (Fol. 5); 017 RTA HLA (Fol. 1); 018 AUTO REQUIERE (Fol. 3); 019 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 020 AUTO REPREGRAMA A... (Fol. 3); 021 RTA REQUERIMIENTO (Fol. 2); 022 OFICIO HLA (Fol. 5); 023 ACUSE LINK AUD (Fol. 2); 024 ACTA AUD PRUEBAS (Fol. 6); 025 AUDIO AUD PRUEBAS; 025 OFICIO COMITÉ (Fol. 5); 026 OFICIO HLA (Fol. 5); 027 RTA OFICIO HLA (Fol. 22); 028 RENUNCIA PODER (Fol. 5); 029 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 030 SOLICITUD APLAZAM... (Fol. 22); 031 AUTO REPROGRAMA (Fol. 3); 032 PROPUESTA CONCLILI... (Fol. 6).

- 76-109-33-33-002-2021-00127-00. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA (Fol. 26); 002 ANEXOS (Fol. 802); 003 ACTA DE REPARTO (Fol. 5); 005 AUTO ADMITE DDA (Fol. 5); 006 MEMORIAL DTE (Fol. 6); 007 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 008 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 009 ANEXO I CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 73); 010 ANEXO II CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 63).

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA (Fol. 25); 002 ANEXOS (Fol. 802); 003 ACTA REPARTO (Fol. 4); 004 MEMORIAL DTE (Fol. 7); 005 MEMORIAL DDO (Fol. 1); 006 AUTO ADMITE DDA (Fol. 5); 007 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 008 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (Fol. 11); 009 REPARTO (Fol. 8); 010 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 011 ANEXO I CONTESTACIÓN (Fol. 73); 012 ANEXO II CONTESTACIÓN (Fol. 63); 013 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 014 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 015 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 016 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 017 CONTESTACIÓN BMA (Fol. 47); 018 AUTO REQUIERE (Fol. 11); RTA REQUERIMIENTO (Fol. 163); 020 MEMORIAL ANEXOS (Fol. 86); 022 AUTO ACEPTA ACUMULACIÓN (Fol. 15); 023 MEMORIAL SOLICITANDO (Fol. 2); 025 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Fol. 45).

- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO (Fol. 32).

- CDO No. 3 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Fol. 32).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 0006

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00126-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD
 NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN
 CIPRIANO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA Y
 BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

• Carpetas y secuencia:

- 76-109-33-33-002-2021-00029-00. Contiene la carpeta PRUEBAS PDF 017 EXPT con las siguientes secuencias: Carmen Stella.pdf (Fol. 234); luisa Fernanda montañ...pdf (Fol. 158); marcial castillo.pdf (Fol. 188); marcial castillo.pdf (Fol.

188); maria Fernanda becerr...pdf (Fol. 122); sandra patricia.pdf (Fol. 59); victor hernan cuero.pdf (Fol. 185). Las secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 100); 002 AUTO ADMITE DDA (Fol. 3); 003 SUBSANACION (Fol. 3); 004 CONSTANCIA (Fol. 1); 005 AUTO ADMITE DDA (Fol. 4); 006 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 5); 007 CONSTANCIA (Fol. 1); 008 AUTO FIJA AUD INI...(Fol. 3); 009 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 010 AUTO REPREGRAMA A...(Fol. 5); 011 ENVIO LINK AUD IN...(Fol. 4); 012 PODER HLA (Fol. 4); 013 AUD INI CONCENTRA...; 014 ACTA AUD. INICIAL (Fol. 20); 016 OFICIO HLA (Fol. 5); 017 RTA HLA (Fol. 1); 018 AUTO REQUIERE (Fol. 3); 019 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 020 AUTO REPREGRAMA A...(Fol. 3); 021 RTA REQUERIMIENTO (Fol. 2); 022 OFICIO HLA (Fol. 5); 023 ACUSE LINK AUD (Fol. 2); 024 ACTA AUD PRUEBAS (Fol. 6); 025 AUDIO AUD PRUEBAS; 025 OFICIO COMITÉ (Fol. 5); 026 OFICIO HLA (Fol. 5); 027 RTA OFICIO HLA (Fol. 22); 028 RENUNCIA PODER (Fol. 5); 029 ACUSE ENVIO LINK (Fol. 2); 030 SOLICITUD APLAZAM...(Fol. 22); 031 AUTO REPROGRAMA (Fol. 3); 032 PROPUESTA CONCLILI... (Fol. 6).

- 76-109-33-33-002-2021-00127-00. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA (Fol. 26); 002 ANEXOS (Fol. 802); 003 ACTA DE REPARTO (Fol. 5); 005 AUTO ADMITE DDA (Fol. 5); 006 MEMORIAL DTE (Fol. 6); 007 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 008 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 009 ANEXO I CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 73); 010 ANEXO II CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 63).

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA (Fol. 25); 002 ANEXOS (Fol. 802); 003 ACTA REPARTO (Fol. 4); 004 MEMORIAL DTE (Fol. 7); 005 MEMORIAL DDO (Fol. 1); 006 AUTO ADMITE DDA (Fol. 5); 007 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 008 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (Fol. 11); 009 REPARTO (Fol. 8); 010 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 011 ANEXO I CONTESTACIÓN (Fol. 73); 012 ANEXO II CONTESTACIÓN (Fol. 63); 013 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 014 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 015 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 016 SOLICITUD DE ACUMULACIÓN (sin visualización); 017 CONTESTACIÓN BMA (Fol. 47); 018 AUTO REQUIERE (Fol. 11); RTA REQUERIMIENTO (Fol. 163); 020 MEMORIAL ANEXOS (Fol. 86); 022 AUTO ACEPTA ACUMULACIÓN (Fol. 15); 023 MEMORIAL SOLICITANDO (Fol. 2); 025 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Fol. 45).

- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO (Fol. 32).

- CDO No. 3 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Fol. 32).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

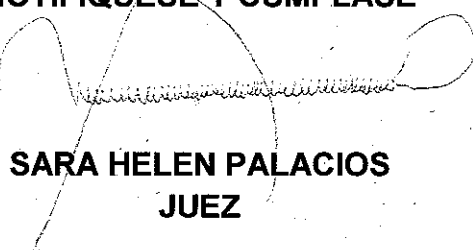
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



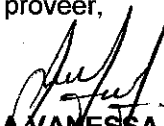
**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00127-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 26).
- 002 ANEXOS.pdf (Fol. 802).
- 003 ACTA DE REPARTO.pdf (Fol. 5).
- 005 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 5).
- 006 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 6).
- 007 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 9).
- 008 CONTESTACIÓN DISTRITO.pdf (Fol. 31).
- 009 ANEXO I CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 73).
- 010 ANEXO II CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 63).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 0007

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2021-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios.
- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 26).
- 002 ANEXOS.pdf (Fol. 802).
- 003 ACTA DE REPARTO.pdf (Fol. 5).
- 005 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 5).
- 006 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 6).
- 007 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 9).
- 008 CONTESTACIÓN DISTRITO.pdf (Fol. 31).
- 009 ANEXO I CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 73).
- 010 ANEXO II CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 63).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00129-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 28); 002 ANEXOS.pdf (Fol. 1128); 003 ACTA REPARTO (Fol. 4); 004 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 5); 005 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 006 SOLICITUD ACCIONADA (Fol. 1); 007 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 008 ANEXO I CONTESTACIÓN (Fol. 73); 009 ANEXO II CONTESTACIÓN (Fol. 63); 010 CONTESTACIÓN BMA (Fol. 49).

- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Fol. 33).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 0008

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2021-00129-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se

dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas, secuencias y folios:

- CDO No. 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 28); 002 ANEXOS.pdf (Fol. 1128); 003 ACTA REPARTO (Fol. 4); 004 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 5); 005 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 9); 006 SOLICITUD ACCIONADA (Fol. 1); 007 CONTESTACIÓN DISTRITO (Fol. 31); 008 ANEXO I CONTESTACIÓN (Fol. 73); 009 ANEXO II CONTESTACIÓN (Fol. 63); 010 CONTESTACIÓN BMA (Fol. 49).

- CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Contiene la secuencia 001 SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Fol. 33).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

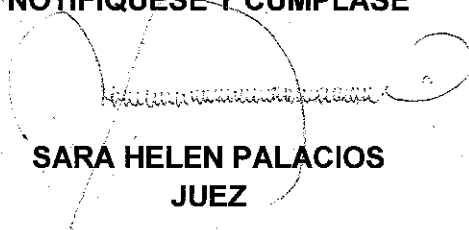
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13-63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sara Helen Palacios', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long, sweeping tail that extends to the right.

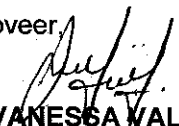
**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00172-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta.
- AUDIENCIAS. Contiene la secuencia 001 AUD INICIAL CONCENTRADA.
- Secuencias y folios:
 - 001 DEMANDA.pdf (Fol. 38); 002 AUTO INADMITE DDA.pdf (Fol. 4); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 5); 004 MEMORIAL DEPENDIENTE.pdf (Fol. 1); 005 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 19); 006 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 007 TRASLADO EXCEPCION.pdf (Fol. 5); 008 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 5); 009 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 010 AUTO RESUELVE EXP.pdf (Fol. 5); 011 SOLICITUD REPROGRAMACIÓN.pdf (Fol. 3); 012 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4); 013 SOLICITUD ACTA.pdf (Fol. 3); 014 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 14); 015 ENVÍO LINK AUD.pdf (Fol. 9); 016 ACUSE CERTIFICACIÓN.pdf (Fol. 2); 017 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 12); 018 ACUSE CERTIFICACIÓN.pdf (Fol. 2); 019 CERTIFICADO DE EXISTENCIA.pdf (Fol. 10); 020 INFORMACIÓN NUEVO CORREO.pdf (Fol. 1); 021 OFICIO N°355.pdf (Fol. 2); 022 OFICIO N°356.pdf (Fol. 4); 023 ACUSE REMITIDO.pdf (Fol. 3); 024 RESPUESTA JUNTA REGIONAL.pdf (Fol. 7); 025 RESPUESTA HOSPITAL.pdf (Fol. 2); 026 ENVÍO LINK AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 2); 027 REMISIÓN RESPUESTA HOSPITAL.pdf (Fol. 2); 028 TRASLADO RESPUESTA JUNTA REGIONAL.pdf (Fol. 2); 029 SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE.pdf (Fol. 1); 030 REMISIÓN LINK AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 031 SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.pdf (Fol. 1); 032 CONSTANCIA SECRETARIAL.pdf (Fol. 1); 033 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).

Sírvase proveer


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00096

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00231-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EBLIN INES TORRES SEVILLANO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta:

- AUDIENCIAS. Contiene la secuencia 001 AUD INICIAL CONCENTRADA.

- Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 38); 002 AUTO INADMITE DDA.pdf (Fol. 4); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 5); 004 MEMORIAL DEPENDIENTE.pdf (Fol. 1); 005 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 19); 006 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 007 TRASLADO EXCEPCION.pdf (Fol. 5); 008 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 5); 009 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 010 AUTO RESUELVE EXP.pdf (Fol. 5); 011 SOLICITUD REPROGRAMACIÓN.pdf (Fol. 3); 012 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4); 013 SOLICITUD ACTA.pdf (Fol. 3); 014 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 14); 015 ENVIO LINK AUD.pdf (Fol. 9); 016 ACUSE CERTIFICACIÓN.pdf (Fol. 2); 017 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 12); 018 ACUSE CERTIFICACIÓN.pdf (Fol. 2); 019 CERTIFICADO DE EXISTENCIA.pdf (Fol. 10); 020 INFORMACIÓN NUEVO CORREO.pdf (Fol. 1); 021 OFICIO N°355.pdf (Fol. 2); 022 OFICIO N°356.pdf (Fol. 4); 023 ACUSE REMITIDO.pdf (Fol. 3); 024 RESPUESTA JUNTA REGIONAL.pdf (Fol. 7); 025 RESPUESTA HOSPITAL.pdf (Fol. 2); 026 ENVIO LINK AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 2); 027 REMISIÓN RESPUESTA HOSPITAL.pdf (Fol. 2); 028 TRASLADO RESPUESTA JUNTA REGIONAL.pdf (Fol. 2); 029 SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE.pdf (Fol. 1); 030 REMISIÓN LINK AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 031 SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.pdf (Fol. 1); 032 CONSTANCIA SECRETARIAL.pdf (Fol. 1); 033 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 4).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00096-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (09); 002 (20); 003 (03); 004 (04); 005 (04); 006 (06); 007 (64) y 008 (01).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00059

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00096-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYDI TATIANA OROZCO PARRA
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (09); 002 (20); 003 (03); 004 (04); 005 (04); 006 (06); 007 (64) y 008 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

AMD

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

RADICADO:	76-109-33-33-001-2023-00001-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA MURILLO FIGUEROA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **MARÍA ESPERANZA MURILLO FIGUEROA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021**, fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción¹: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia²: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía³, y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad⁴: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 58 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad⁵: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda⁶:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA⁷.

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

¹ Art. 104, Ley 1437 de 2011.

² Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

³ Art. 155 ibidem.

⁴ Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

⁵ Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

⁷ "Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo⁸: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial -Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo **i)** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MARÍA ESPERANZA MURILLO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.381.124 y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA ESPERANZA MURILLO FIGUEROA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. NOTIFICAR PERSONALMENTE a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

⁸ Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifiko el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo **i)** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MARÍA ESPERANZA MURILLO FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.381.124** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G/AMD

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f8b2dbfec40ec6879d76f9d08e5179e2446a84aa2f1773073b485f62675c5**

Documento generado en 18/01/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

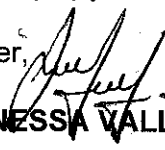
Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00063-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Una carpeta denominada "CDO No.1 PRINCIPAL", con las siguientes secuencias: 001 (193); 002 (01); 003 (75); 004 (03); 005 (09); 006 (01); 007 (05); 008 (13); 009 (65); 010 (09); 011 (20); 013 (01); 014 (03); 015 (10); 016 (04); 017 (09); 018 (07); 019 (04); 020 (03); 021 (02); 022 (17); 023 (AUD INICIAL 22 NOV 2PM); 024 (13); 025 (06); 026 (06); 027 (06); 028 (08) y 029 (05).

Se informa que en las secuencias numeradas no se tuvo encuentra la numero 12.

- Una carpeta denominada "CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GTIA-SGROS", con las siguientes secuencias: 001 (51); 002 (04); 003 (03); 004 (81); 005 (04); 006 (01) y 007 (03).

Sírvase proveer.


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000102

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2021-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS TORRES SINISTERRA Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA, BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P, EMPRESA S&S COLOMBIANA S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de

Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene lo siguiente:

- Una carpeta denominada "CDO No.1 PRINCIPAL", con las siguientes secuencias: 001 (193); 002 (01); 003 (75); 004 (03); 005 (09); 006 (01); 007 (05); 008 (13); 009 (65); 010 (09); 011 (20); 013 (01); 014 (03); 015 (10); 016 (04); 017 (09); 018 (07); 019 (04); 020 (03); 021 (02); 022 (17); 023 (AUD INICIAL 22 NOV 2PM); 024 (13); 025 (06); 026 (06); 027 (06); 028 (08) y 029 (05).
- Una carpeta denominada "CDO No. 2 LLAMAMIENTO EN GTIA-SGROS", con las siguientes secuencias: 001 (51); 002 (04); 003 (03); 004 (81); 005 (04); 006 (01) y 007 (03).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

AMD

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0088 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 004

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2019-00235-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA SAA BANGUERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 0088 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0088 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10)

días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0088 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77bca8f1ce71ec4a45bb57b39dbfc755b49dbd773dbd7b09d0bbb2c123a089b**

Documento generado en 18/01/2023 01:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 003

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2022-00011-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO GARCIA RIASCOS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y

sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

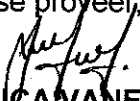
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7572873129609e7b3ae4c2503e918eaa4309c0de4568b82dbd29f96a1d8083**
Documento generado en 18/01/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00069-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (40); 002 (174); 003 (04); 004 (03); 005 (03); 006 (02); 007 (02); 008 (03); 009 (05); 010 (04); 011 (07); 012 (24); 013 (01), 014 (04), 015 (04), 016 (AU DINI CONCENTRADA 13 OCT 2021), 017 (20), 018 (03), 019 (05), 020 (02), 021 (552), 022 (04), 023 (04), 024 (27), 025 (18) y 026 (01).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00033

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KUEHNE NAGEL S.A.S.
DEMANDADO: DIAN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (40); 002 (174); 003 (04);

004 (03); 005 (03); 006 (02); 007 (02); 008 (03); 009 (05); 010 (04); 011 (07); 012 (24); 013 (01), 014 (04), 015 (04), 016 (AU DINI CONCENTRADA 13 OCT 2021), 017 (20), 018 (03), 019 (05), 020 (02), 021 (552), 022 (04), 023 (04), 024 (27), 025 (18) y 026 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

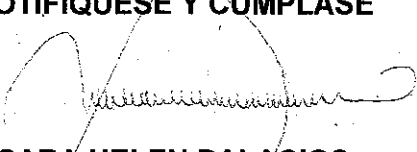
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

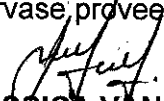
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00166-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (47); 002 (03); 003 (28); 004 (318); 005 (04); 006 (05); 007 (13); 008 (130) y 009 (130).
Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00073

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNAN PALACIOS ANGULO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (47); 002 (03); 003 (28); 004 (318); 005 (04); 006 (05); 007 (13); 008 (130) y 009 (130).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

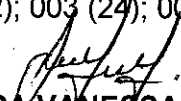
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

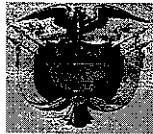
SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00217-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (11); 002 (02); 003 (24); 004 (03); 005 (04) y 006 (09). Sirvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00085

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISMAEL ANGULO CAICEDO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (11); 002 (02); 003 (24); 004 (03); 005 (04) y 006 (09).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

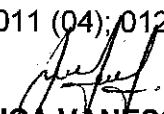
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00010-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (22); 002 (264); 003 (05); 004 (10); 005 (22); 006 (13); 007 (25); 008 (01); 009 (03); 010 (07); 011 (04); 012 (04) y 013 (10). Sírvasse proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000104

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00010-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ERQUINSÓN RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DEAJ Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (22); 002 (264); 003 (05); 004 (10); 005 (22); 006 (13); 007 (25); 008 (01); 009 (03); 010 (07); 011 (04); 012 (04) y 013 (10).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

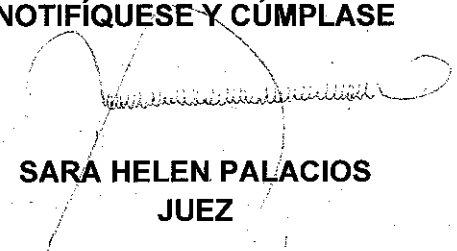
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00163-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (14); 002 (02); 003 (16); 004 (03); 005 (01); 006 (05); 007 (01); 008 (03); 009 (01); 010 (58); 011 (07) y 012 (02). Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00072

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA
Y ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (14); 002 (02); 003 (16); 004 (03); 005 (01); 006 (05); 007 (01); 008 (03); 009 (01); 010 (58); 011 (07) y 012 (02).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

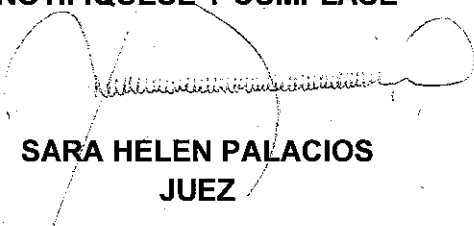
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

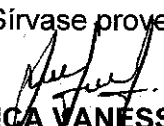
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00069-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (07); 002 (35); 003 (04); 004 (19); 005 (01); 006 (04); 007 (11); 008 (30); 009 (07) y 010 (01). Sirvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000106

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA SANTOS RIASCOS HINESTROZA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (07); 002 (35); 003 (04); 004 (19); 005 (01); 006 (04); 007 (11); 008 (30); 009 (07) y 010 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

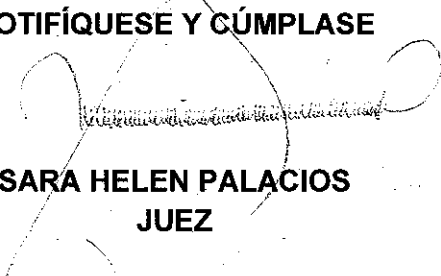
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

RADICADO:	76-109-33-33-001-2023-00002-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA YOHANA AGUIÑO SNISTERRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **MARÍA YOHANA AGUIÑO SNISTERRA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021**, fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción¹: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia²: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía³, y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad⁴: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad⁵: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda⁶:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA⁷.

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

¹ Art. 104, Ley 1437 de 2011.

² Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

³ Art. 155 ibidem.

⁴ Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

⁵ Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

⁷ "Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo⁸: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial -Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo **i)** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MARÍA YOHANA AGUIÑO SNISTERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.748.807** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA YOHANA AGUIÑO SNISTERRA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. NOTIFICAR PERSONALMENTE a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

⁸ Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifiko el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo **i)** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MARÍA YOHANA AGUIÑO SNISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.748.807** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder secuencia 04 del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4718c162dc7d6cb55e24d67d352b5ac9dc1ab2fd1a573d0d11ccb756b2b3d4**
Documento generado en 18/01/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

RADICADO:	76-109-33-33-001-2023-00003-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	NACY ESTELA AGUIÑO SINISTERRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **NANCY ESTELA AGUIÑO SINISTERRA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021**, fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción¹: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia²: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía³, y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad⁴: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad⁵: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda⁶:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA⁷.

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 47 a 49, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

¹ Art. 104, Ley 1437 de 2011.

² Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

³ Art. 155 ibidem.

⁴ Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

⁵ Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

⁷ "Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo⁸: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial - Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo **i)** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **NANCY ESTELA AGUIÑO SINISTERRA** , identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.466.215** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **NANCY ESTELA AGUIÑO SINISTERRA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. NOTIFICAR PERSONALMENTE a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

⁸ Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifiko el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo **i)** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **NANCY ESTELA AGUIÑO SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.466.215** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7ca4e40133501cde35624bd3da5ae1d2b9dabb854438e20e91a770b08cc150**
Documento generado en 18/01/2023 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,

Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 003

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2022-00011-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO GARCIA RIASCOS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y

sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0085 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7572873129609e7b3ae4c2503e918eaa4309c0de4568b82dbd29f96a1d8083**
Documento generado en 18/01/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **CONFIRMÓ** la sentencia No. 0075 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Sírvasse Proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

**Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363**

J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 01

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2019-00141-00
DEMANDANTE:	RODRIGO ALBERTO MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **CONFIRMÓ** la sentencia No. 0075 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite posterior correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

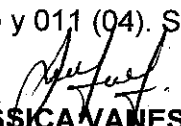
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f3815f97b75a2902e253e81a90c07416cd45785e3d3b619d8b3a829391992**

Documento generado en 18/01/2023 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00124-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (10); 002 (01); 003 (33); 004 (04); 005 (02); 006 (04); 007 (09); 008 (20); 009 (16); 010 (01) y 011 (04). Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00067

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00124-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CÁRDENAS RENTERÍA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (10); 002 (01); 003 (33); 004 (04); 005 (02); 006 (04); 007 (09); 008 (20); 009 (16); 010 (01) y 011 (04).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

AMD

Constancia Secretarial. Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

RADICADO:	76-109-33-33-001-2023-00004-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	SHEYLA ANDREA MINA ARBOLEDA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **SHEYLA ANDREA MINA ARBOLEDA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021**, fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción¹: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia²: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía³, y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad⁴: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 18 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali (folios 59 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad⁵: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda⁶:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA⁷.

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folio 50 a 52, secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el objeto

¹ Art. 104, Ley 1437 de 2011.

² Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 155 ibidem.

⁴ Art. 161, Ley 1437 de 2011. numeral 2

⁵ Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163, 165, 166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

⁷ "Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.

con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo⁸: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo **i)** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **SHEYLA ANDREA MINA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.787.363** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **SHEYLA ANDREA MINA ARBOLEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. NOTIFICAR PERSONALMENTE a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

⁸ Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifiko el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: “8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo **i)** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **SHEYLA ANDREA MINA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.787.363** y **ii)** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima**.

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 50 a 52, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

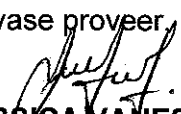
Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dacc6c725094e4f3d50775f4071ac50c37d5e41540e8ffd864e65bc17408315**
Documento generado en 18/01/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00168-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (47); 002 (02); 003 (29); 004 (318); 005 (04); 006 (05); 007 (13); 008 (104) y 009 (103).
Sírvasse proveer.


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00074

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00168-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TANIA LUCIA DIAZ CELORIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (47); 002 (02); 003 (29); 004 (318); 005 (04); 006 (05); 007 (13); 008 (104) y 009 (103).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00156-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (20); 002 (03); 003 (03); 004 (04); 005 (206); 006 (143); 007 (63); 008 (04) y 009 (09).
Sírvase proveer.


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00070

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WORLD TILES SAS
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (20); 002 (03); 003 (03); 004 (04); 005 (206); 006 (143); 007 (63); 008 (04) y 009 (09).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

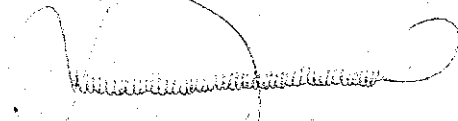
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

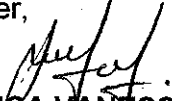
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00171-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (47); 002 (2); 003 (29); 004 (318); 005 (03); 006 (05); 007 (10) y 008 (69). Sirvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00075

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00171-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	XAMIRA HERNÁNDEZ CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (47); 002 (2); 003 (29); 004 (318); 005 (03); 006 (05); 007 (10) y 008 (69).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

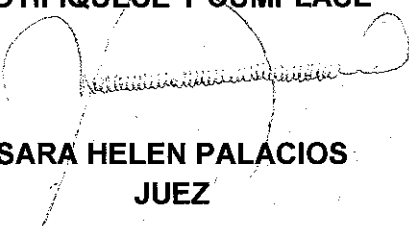
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

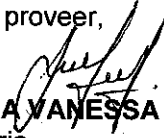
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00092-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (22); 002 (62); 003 (05); 004 (02); 005 (06); 006 (27) y 007 (01).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00058

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IMPORTPANELES S.A.S.
DEMANDADO: DIAN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (22); 002 (62); 003 (05); 004 (02); 005 (06); 006 (27) y 007 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

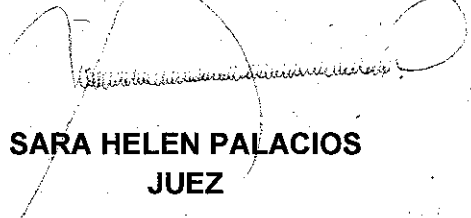
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

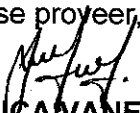
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00069-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 001 (40); 002 (174); 003 (04); 004 (03); 005 (03); 006 (02); 007 (02); 008 (03); 009 (05); 010 (04); 011 (07); 012 (24); 013 (01), 014 (04), 015 (04), 016 (AU DINI CONCENTRADA 13 OCT 2021), 017 (20), 018 (03), 019 (05), 020 (02), 021 (552), 022 (04), 023 (04), 024 (27), 025 (18) y 026 (01).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00033

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KUEHNE NAGEL S.A.S.
DEMANDADO: DIAN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (40); 002 (174); 003 (04);

004 (03); 005 (03); 006 (02); 007 (02); 008 (03); 009 (05); 010 (04); 011 (07); 012 (24); 013 (01), 014 (04), 015 (04), 016 (AU DINI CONCENTRADA 13 OCT 2021), 017 (20), 018 (03), 019 (05), 020 (02), 021 (552), 022 (04), 023 (04), 024 (27), 025 (18) y 026 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00049-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Una carpeta denominada "01Cuaderno1Principal", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm), 001 (02); 002 (86); 003 (04); 004 (71); 005 (60); 006 (62); 007 (30); 008 (01); 009 (01); 010 (13); 011 (02); 012 (39); 013 (02); 014 (03); 015 (01); 016 (06); 017 (03); 018 (02); 019 (04); 020 (03) y 021 (01).
- Una carpeta denominada "02CuadernoAnexo1", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm); 001 (01); 002 (62); 003 (60); 004 (62); 005 (62); 006 (62); 007 (62) y 008 (30).
- Una carpeta nombrada "03CuadernoAnexo2", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm); 001 (01); 002 (62); 03 (60) y 04 (58).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00052

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00049-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
ADUANERO
DEMANDANTE: QUALITY SLEEP S.A.S.
DEMANDADO: DIAN
VINCULADOS: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –
CONFIANZA Y AGENCIA DE ADUANAS CS SAS
NIVEL 2

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes

de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene lo siguiente:

- Una carpeta denominada "01Cuaderno1Principal", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm); 001 (02); 002 (86); 003 (04); 004 (71); 005 (60); 006 (62); 007 (30); 008 (01); 009 (01); 010 (13); 011 (02); 012 (39); 013 (02); 014 (03); 015 (01); 016 (06); 017 (03); 018 (02); 019 (04); 020 (03) y 021 (01).
- Una carpeta denominada "02CuadernoAnexo1", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm); 001 (01); 002 (62); 003 (60); 004 (62); 005 (62); 006 (62); 007 (62) y 008 (30).
- Una carpeta nombrada "03CuadernoAnexo2", con las siguientes secuencias: 00 (IndiceExpedienteElectronico.xlsm); 001 (01); 002 (62); 03 (60) y 04 (58).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00189-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas y folios:

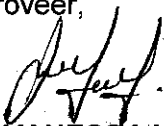
- ALFONSO RAFAEL BRITO MORENO. Se encuentra vacía.

- RTA PDF 028 -J03 PENAL. Contiene las siguientes secuencias:
AudienciaConc20150712.ASF; AudienciaConc20150714.ASF;
AudienciaFormAcus20160315.MP3; AudienciaPrep20160218.MP3;
AudienciaPrep20160824.MP3; AudienciaPrep20170125.wmv;
InicioJuicioOral20170419.wmv; SPOA761096000163201301580.pdf (Fol. 164).

- Secuencia y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 188); 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 4); 004 SOLICITUD DEPENDIENTE.pdf (Fol. 1); 005 PODER RAMA.pdf (Fol. 4); 006 CONTESTACION RAMA.pdf (Fol. 21); 007 CONTESTACION FISCALIA.pdf (Fol. 25); 008 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 009 TRASLADO.pdf (Fol. 3); 010 DESCORRE TRASLADO.pdf (Fol. 5); 011 AUTO FIJA AUD INI.pdf (Fol. 4); 012 PODER Y ANEXOS.pdf (Fol. 20); 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 014 CERTIFICADO DE NO CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 6); 015 TRASLADO DE PRUEBAS.pdf (Fol. 8); 016 ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2); 017 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 018 VIDEO AUD INICIAL.pdf (grabada); 019 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 14); 020 MEMORIAL-FISCALIA.pdf (Fol. 2); 021 MEMORIAL FISCALIA.pdf (Fol. 3); 022 MEMORIAL FISCALIA.pdf (Fol. 4); 023 OFICIO TECNISERVICIOS.pdf (Fol. 6); 024 OFICIO APODERADO DTE.pdf (Fol. 4); 025 J03 PENAL.pdf (Fol. 5); 026 RTA APODERADA DTE.pdf (Fol. 1); 027 OFICIO DR. NIVALDO.pdf (Fol. 3); 028 RTA J03 PENAL.pdf (Fol. 1); 029 RTA TECNISERVICIOS.pdf (Fol. 9); 030 MEMORIAL FISCALÍA.pdf (Fol. 3); 031 RTA DR. NIVALDO.pdf (Fol. 7); 032 SOLICITUD FISCALÍA.pdf (Fol. 4); 033 ENVIO LINK DE AUD.pdf (Fol. 6); 034 AUD DE PRUEBAS.pdf (grabada); 035 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 3); 036 EXCUSAS APODERADA.pdf (Fol. 2).

Sírvase proveer,



JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00094

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00189-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL BRITO MORENO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas y folios:

- ALFONSO RAFAEL BRITO MORENO. Se encuentra vacía.

- RTA PDF 028 -J03 PENAL. Contiene las siguientes secuencias:
AudienciaConc20150712.ASF; AudienciaConc20150714.ASF;
AudienciaFormAcus20160315.MP3; AudienciaPrep20160218.MP3;
AudienciaPrep20160824.MP3; AudienciaPrep20170125.wmv;
InicioJuicioOral20170419.wmv; SPOA761096000163201301580.pdf (Fol. 164).

- Secuencia y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 188); 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 4); 004 SOLICITUD DEPENDIENTE.pdf (Fol. 1); 005 PODER RAMA.pdf (Fol. 4); 006 CONTESTACION RAMA.pdf (Fol. 21); 007 CONTESTACION FISCALIA.pdf (Fol. 25); 008 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 009 TRASLADO.pdf (Fol. 3); 010 DESCORRE TRASLADO.pdf (Fol. 5); 011 AUTO FIJA AUD INI.pdf (Fol. 4); 012 PODER Y ANEXOS.pdf (Fol. 20); 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 014 CERTIFICADO DE NO CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 6); 015 TRASLADO DE PRUEBAS.pdf (Fol. 8); 016 ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2); 017 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 018 VIDEO AUD INICIAL.pdf (grabada); 019 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 14); 020 MEMORIAL-FISCALIA.pdf

(Fol. 2); 021 MEMORIAL FISCALIA.pdf (Fol. 3); 022 MEMORIAL FISCALIA.pdf (Fol. 4); 023 OFICIO TECNISERVICIOS.pdf (Fol. 6); 024 OFICIO APODERADO DTE.pdf (Fol. 4); 025 J03 PENAL.pdf (Fol. 5); 026 RTA APODERADA DTE.pdf (Fol. 1); 027 OFICIO DR. NIVALDO.pdf (Fol. 3); 028 RTA J03 PENAL.pdf (Fol. 1); 029 RTA TECNISERVICIOS.pdf (Fol. 9); 030 MEMORIAL FISCALÍA.pdf (Fol. 3); 031 RTA DR. NIVALDO.pdf (Fol. 7); 032 SOLICITUD FISCALÍA.pdf (Fol. 4); 033 ENVIO LINK DE AUD.pdf (Fol. 6); 034 AUD DE PRUEBAS.pdf (grabada); 035 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 3); 036 EXCUSAS APODERADA.pdf (Fol. 2).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

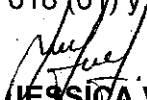
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00124-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: 00 (02); 001 (14); 002 (11); 003 (04); 004 (17); 005 (01); 006 (04); 007 (02); 008 (03); 009 (01); 010 (04); 011 (04); 012 (09); 013 (15); 014 (01); 015 (02); 016 (04); 017 (04); 018 (01) y 019 (10). Sírvasse proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000103

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00124-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRÉS FERNANDO GALLEGO ORDOÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 00 (02); 001 (14); 002 (11); 003 (04); 004 (17); 005 (01); 006 (04); 007 (02); 008 (03); 009 (01); 010 (04); 011 (04); 012 (09); 013 (15); 014 (01); 015 (02); 016 (04); 017 (04); 018 (01) y 019 (10).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se;

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

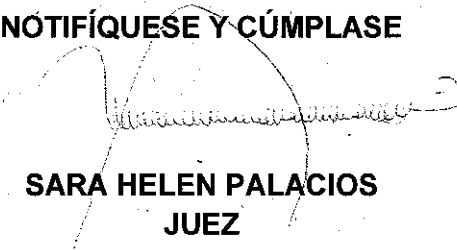
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2018-00045-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas, secuencias y folios:

- AUDIENCIAS. Contiene el audio de la audiencia inicial.

- CDO N° 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 91); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 2); 003 AUTO REQUIERE.pdf (Fol. 2); 004 MEMORIAL RECURSO.pdf (Fol. 10); 005 AUTO DEJA SIN EFECTO.pdf (Fol. 12); 006 AUTO FIJA AUDICIAL.pdf (Fol. 3); 007 ACTA AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 23); 008 SUSTITUCIÓN PODER.pdf (Fol. 2); 009 OFICIOS.pdf (Fol. 4); 010 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 9); 011 RTA CLINICA.pdf (Fol. 48); 012 RTA HOSPITAL MILITAR.pdf (Fol. 3); 013 RTA DIRECCION SANIDAD.pdf (Fol. 2); 014 RTA BATALLON ALTA MONTAÑA.pdf (Fol. 9); 015 AUTO ORDENA.pdf (Fol. 4); 016 OFICIOS REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 12); 017 OFICIO SANIDAD.pdf (Fol. 3); 018 ÚLTIMO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 019 OFICIO SANIDAD.pdf (Fol. 4); 020 OFICIA SANIDAD.pdf (Fol. 21); 021 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 36); 022 MEMORIAL EJERCITO.pdf (Fol. 31); 023 MEMORIAL IMPULSO.pdf (Fol. 2); 024 MEMORIAL DEMANDANTE.pdf (Fol. 68); 025 RTA SANIDAD.pdf (Fol. 17); 026 REMISIÓN RTA SANIDAD.pdf (Fol. 3); 027 MEMORIAL RTA DTE.pdf (Fol. 78); 028 AUTO REQUIERE.pdf (Fol. 4); 029 SOLICITUD LINK.pdf (Fol. 2).

- CDO N° 2 INCIDENTE SANCION. Contiene las siguientes secuencias: 01- AUTO APERTURA.pdf (Fol. 7); 02 AUTO CIERRA INCIDENTE.pdf (Fol. 3).

Sírvase proveer.


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00089

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA MARIA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- AUDIENCIAS. Contiene el audio de la audiencia inicial.

- CDO N° 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 91); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 2); 003 AUTO REQUIERE.pdf (Fol. 2); 004 MEMORIAL RECURSO.pdf (Fol. 10); 005 AUTO DEJA SIN EFECTO.pdf (Fol. 12); 006 AUTO FIJA AUD ICIAL.pdf (Fol. 3); 007 ACTA AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 23); 008 SUSTITUCIÓN PODER.pdf (Fol. 2); 009 OFICIOS.pdf (Fol. 4); 010 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 9); 011 RTA CLINICA.pdf (Fol. 48); 012 RTA HOSPITAL MILITAR.pdf (Fol. 3); 013 RTA DIRECCION SANIDAD.pdf (Fol. 2); 014 RTA BATALLON ALTA MONTAÑA.pdf (Fol. 9); 015 AUTO ORDENA.pdf (Fol. 4); 016 OFICIOS REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 12); 017 OFICIO SANIDAD.pdf (Fol. 3); 018 ÚLTIMO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 019 OFICIO SANIDAD.pdf (Fol. 4); 020 OFICIA SANIDAD.pdf (Fol. 21); 021 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 36); 022 MEMORIAL EJERCITO.pdf (Fol. 31); 023 MEMORIAL IMPULSO.pdf (Fol. 2); 024 MEMORIAL DEMANDANTE.pdf (Fol. 68); 025 RTA SANIDAD.pdf (Fol. 17); 026 REMISIÓN RTA SANIDAD.pdf (Fol. 3); 027 MEMORIAL RTA DTE.pdf (Fol. 78); 028 AUTO REQUIERE.pdf (Fol. 4); 029 SOLICITUD LINK.pdf (Fol. 2).

- CDO N° 2 INCIDENTE SANCION. Contiene las siguientes secuencias: 01- AUTO APERTURA.pdf (Fol. 7); 02 AUTO CIERRA INCIDENTE.pdf (Fol. 3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

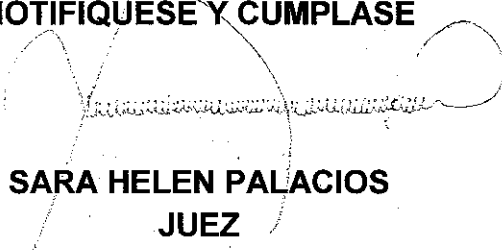
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

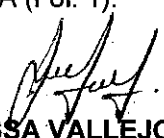
R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2017-00132-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

- 001 CDO No. 1 PPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 CDO PPAL N°1.pdf (Fol. 246); 002 CDO PPAL N°2.pdf (Fol. 104); 003 AUTO OBEDECER (Fol. 4); 004 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 7); 005 CONTESTACIÓN INVIAS (Fol. 47); 006 CONTESTACIÓN MINTRANSPORTE (Fol. 47); 007 SUSPENSIÓN TERMINOS (Fol. 8); 008 CONSTANCIA (Fol. 1); 009 CONSTANCIA SECRETARIAL (Fol. 1); 010 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 4); 011 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 24); 012 CONSTANCIA CONSORCIO (Fol. 1); 013 PODER PREVISORA (Fol. 2); 014 PODER-LA PREVISORA (Fol. 7); 015 013 PODER AXA (Fol. 6); 016 SOLICITUD EXPEDIENTE (Fol. 4); 017 SOLICITUD IMPULSO (Fol. 2).
- 002 CDNO RESUELVE CONFLICTO. Contiene la secuencia CDNO N°3 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLI... (Fol. 47).
- 003 CDO No 2 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO GARANTIA MAPFRE (Fol. 14); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 44); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 004 CDO No 3 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO GARANTIA CONSORCIO (Fol. 56); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 004 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 005 CDO No 4 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMADO EN GARANTIA (Fol. 48); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 4); 004 COTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 44); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 006 CDO No 5 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO JESUS JAIR (Fol. 4); 002 AUTO REQUIERE (Fol. 4); 003 AUTO NIEGA LLAMAMIENTO (Fol. 4).
- 007 CDO No 6 LLAMAMIENTO AXA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMADO EN GARANTÍA (Fol. 45); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 3); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 25); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 008 CDO No 7 LLAMAMIENTO LA PREVISORA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Fol. 77); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 2); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 14); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00088

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EMILIA REINA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINTRANSPORTE -INVIAS Y OTROS

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas, secuencias y folios:

- 001 CDO No. 1 PPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 CDO PPAL N°1.pdf (Fol. 246); 002 CDO PPAL N°2.pdf (Fol. 104); 003 AUTO OBEDECER (Fol. 4); 004 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 7); 005 CONTESTACIÓN INVIAS (Fol. 47); 006 CONTESTACIÓN MINTRANSPORTE (Fol. 47); 007 SUSPENSIÓN TERMINOS (Fol. 8); 008 CONSTANCIA (Fol. 1); 009 CONSTANCIA SECRETARIAL (Fol. 1); 010 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 4); 011 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 24); 012 CONSTANCIA CONSORCIO (Fol. 1); 013 PODER PREVISORA (Fol. 2); 014 PODER-LA PREVISORA (Fol. 7); 015 013 PODER AXA (Fol. 6); 016 SOLICITUD EXPEDIENTE (Fol. 4); 017 SOLICITUD IMPULSO (Fol. 2).

- 002 CDNO RESUELVE CONFLICTO. Contiene la secuencia CDNO N°3 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLI... (Fol. 47).

- 003 CDO No 2 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO GARANTIA MAPFRE (Fol. 14); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 44); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

- 004 CDO No 3 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO GARANTIA CONSORCIO (Fol. 56); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 004 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 5); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

- 005 CDO No 4 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMADO EN GARANTIA (Fol. 48); 002 ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 5); 003

NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 4); 004 COTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 44); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

- 006 CDO No 5 LLAMAMIENTO GARANTIA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO JESUS JAIR (Fol. 4); 002 AUTO REQUIERE (Fol. 4); 003 AUTO NIEGA LLAMAMIENTO (Fol. 4).

- 007 CDO No 6 LLAMAMIENTO AXA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMADO EN GARANTÍA (Fol. 45); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 3); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 25); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

- 008 CDO No 7 LLAMAMIENTO LA PREVISORA. Contiene las siguientes secuencias: 001 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Fol. 77); 002 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO (Fol. 6); 003 NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 2); 004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO (Fol. 14); 005 CONSTANCIA (Fol. 1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00172-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas y folios:

- FL 69 CD PRUEBAS DDO. Contiene las siguientes carpetas: BITACORA ESMAD con las siguientes secuencias: BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017(1) (Fol. 58); BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017(2) (Fol. 58); BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (Fol. 58); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (1) (Fol. 37); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (2) (Fol. 37); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (Fol. 37); BITACORA S3 M11 15-05-2017 al 07-06-2017 (1) (Fol. 22); BITACORA S3 M11 15-05-2017 al 07-06-2017 (Fol. 22); Buenaventura.docx. (Fol. 1); formato de servicio...docx. (Fol. 3); formatos baja 1 procedimiento (sin vista); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO (Fol. 2); informe 1 procedimiento (Fol. 3); informe 2 procedimiento (sin vista); INFORME AGUACATICO (Fol. 6); INFORME APOYO BUENAVENTURA 020617 (Fol. 2); INFORME APOYO BUENAVENTURA 030617 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 310517 (Fol. 1); INFORME BUENAVENTURA (Fol. 5); informe buenaventura (Fol. 2); informe buenaventura (Fol. 1); INFORME DE ACTIVIDADES (Fol. 5); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 2); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 3); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 3); INFORME DE SERVICIO 2.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 3.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 4.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 5.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 6.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO.docx (Fol. 2); INFORME LA INDEPENDENCIA (Fol. 6); INFORME PROCEDIMIENTO (Fol. 1); INFORME PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 31); informe procedimiento (Fol. 3); INFORME SEMINARIO (Fol. 5); informe servicios (Fol. 7); INFORME01-2 (Fol. 3); informe054.pdf (Fol. 3); LISTADO PRIMERA SECCION (Fol. 1); LISTADO PRIMERA SECCION ESMAD 18 (Fol. 1); LISTADO PRIMERA SECCION ESMAD 20 (Fol. 1); MEPER – ESMAD (Fol. 1); MEVAL ESMAD 15 (Fol. 1); procedimiento 02-06-2017 (Fol. 3); procedimiento 03-06-2017 (Fol. 3); procedimiento AGUACATICO (Fol. 7); PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 4); PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 16); PROCEDIMIENTO LA DELFINA (Fol. 3); PROCEDIMIENTO PUENTE ELVADO (Fol. 3); procedimiento sena (Fol. 10); S-2017-002467-REGI4 (Fol. 4); S-2017-033492-DEVAL (Fol. 1); Solicitud baja de material (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA PARO (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA PARO CIVICO (Fol. 1).

- INFO PARO BUENAVENTURA. Contiene la siguiente carpeta: INFO PARO con las siguientes secuencias: BOLETIN (Fol. 1); CAPACIDAD ACTUAL (Fol. 3); DISPOSITIVO (Fol. 1); IMPRIMIR MATRIZ CONDUCTORES (Fol. 1); INFORMACION OCUPACION PORTUARIA (Fol. 2); LISTADO TELEFONICO (Fol. 1); MATRIZ DITRA (Fol. 1); MATRIZ PERSONAL DITRA (Fol. 1); Paro Buenaventura (Fol. 11); Paro Buenaventura 11.pptx (Fol. 8); Paro Buenaventura 16.pptx (Fol. 9); Paro Buenaventura 18.pptx (Fol. 9); PARTE PARA PMU (Fol. 1); PARTE PARA PMU-CALI (Fol. 1); PMU PLANILLA (Fol. 1); VEHICULOS

AFECTADOS (Fol. 1); VEHICULOS CARAVANA (Fol. 1). Y cinco (5) archivos de Excel.

- PRUEBAS ALLEGADAS. Contiene las siguientes secuencias: S-2019-119150-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-119155-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-119157-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-125454-DEVAL.pdf (Fol. 12); S-2019-125469-DEVAL.pdf (Fol. 22); S-2019-125617-DEVAL.pdf (Fol. 6); S-2019-144869-DEVAL.pdf (Fol. 30).

- PRUEBAS SOLICITADAS. Contiene las siguientes secuencias: JHON ALEXANDER – CODIN DEVAL.pdf (Fol. 1); JHON ALEXANDER – D.BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); JHON ALEXANDER – JUPE.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – CODIN.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – JUPEM PENAL.pdf (Fol. 1); LUZ MEDINA – CODIN.pdf (Fol. 1); LUZ MEDINA – EST.pdf (Fol. 1); LUZ MEDINA – JUPEM.pdf (Fol. 1); PETER ESTEBAN – BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); PETER ESTEBAN – JUPEM.pdf (Fol. 1).

- PARO CIVICO – SCANES PT HERNANDEZ.pdf (Fol. 168).

• Secuencia y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 52); 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 6); 004 MEMORIAL DISTRITO.pdf (Fol. 1); 005 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 24); 006 PODER POLICIA.pdf (Fol. 17); 007 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 5); 008 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 14); 009 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 6); 010 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 3); 011 RENUNBCIA APODERADO.pdf (Fol. 3); 012 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 4); 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 014 PODER Y ACTA.pdf (Fol. 3); 015 PODER-DTE.pdf (Fol. 19); 016 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol. 4); 017 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 018 ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2); 019 VIDEO AUD INICIAL.pdf (Fol. 2); 020 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 14); 021 OFICIO MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 4); 022 OFICIO CLÍNICA.pdf (Fol. 4); 023 OFICIO HLAP.pdf (Fol. 6); 024 OFICIO SECRETARIA.pdf (Fol. 7); 025 OFICIO DEFENSORÍA.pdf (Fol. 5); 026 OFICIO POLICIA.pdf (Fol. 4); 027 TRASLADO OFICIO.pdf (Fol. 3); 028 RTA MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 4); 028 RTA SECRETARÍA.pdf (Fol. 17); 030 ENVIO LINK AUD.pdf (Fol. 3); 031 RTA CLINICA SANTA SOFIA.pdf (Fol. 21); 032 RTA POLICIA.pdf (Fol. 4); 033 RESPUESTA CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 5); 033 RESPUESTA CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 5); 034 AUD PRUEBAS.pdf (grabada); 035 AUD PRUEBAS.pdf (grabada); 035 OFICIO CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 3); 036 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 037 HISTORIA CLINICA.pdf (Fol. 6); 038 SEGUNDO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 039 ENVIO LINK DE LA AUDIENCIA.pdf (Fol. 2); 040 2019-00172 AUD DE PRUEBAS.pdf (grabada); 041 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 042 OFICIO REQUIERE.pdf (Fol. 6); 043 RTA DEFENSORIA.pdf (Fol. 3); 044 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol. 4); 045 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.pdf (Fol. 8);

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00093

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00172-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID MOSQUERA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas y folios:

- FL 69 CD PRUEBAS DDO. Contiene las siguientes carpetas: BITACORA ESMAD con las siguientes secuencias: BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017(1) (Fol. 58); BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017(2) (Fol. 58); BITACORA S1 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (Fol. 58); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (1) (Fol. 37); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (2) (Fol. 37); BITACORA S2 M11 15-05-2017 al 06-06-2017 (Fol. 37); BITACORA S3 M11 15-05-2017 al 07-06-2017 (1) (Fol. 22); BITACORA S3 M11 15-05-2017 al 07-06-2017

(Fol. 22); Buenaventura.docx. (Fol. 1); formato de servicio...docx. (Fol. 3); formatos baja 1 procedimiento (sin vista); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO (Fol. 2); informe 1 procedimiento (Fol. 3); informe 2 procedimiento (sin vista); INFORME AGUACATICO (Fol. 6); INFORME APOYO BUENAVENTURA 020617 (Fol. 2); INFORME APOYO BUENAVENTURA 030617 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 300517 (Fol. 1); INFORME APOYO BUENAVENTURA 310517 (Fol. 1); INFORME BUENAVENTURA (Fol. 5); informe buenaventura (Fol. 2); informe buenaventura (Fol. 1); INFORME DE ACTIVIDADES (Fol. 5); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 2); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 3); INFORME DE PROCEDIMIENTO (Fol. 3); INFORME DE SERVICIO 2.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 3.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 4.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 5.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO 6.docx (Fol. 2); INFORME DE SERVICIO.docx (Fol. 2); INFORME LA INDEPENDENCIA (Fol. 6); INFORME PROCEDIMIENTO (Fol. 1); INFORME PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 31); informe procedimiento (Fol. 3); INFORME SEMINARIO (Fol. 5); informe servicios (Fol. 7); INFORME01-2 (Fol. 3); informe054.pdf (Fol. 3); LISTADO PRIMERA SECCION (Fol. 1); LISTADO PRIMERA SECCION ESMAD 18 (Fol. 1); LISTADO PRIMERA SECCION ESMAD 20 (Fol. 1); MEPER – ESMAD (Fol. 1); MEVAL ESMAD 15 (Fol. 1); procedimiento 02-06-2017 (Fol. 3); procedimiento 03-06-2017 (Fol. 3); procedimiento AGUACATICO (Fol. 7); PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 4); PROCEDIMIENTO ESMAD (Fol. 16); PROCEDIMIENTO LA DELFINA (Fol. 3); PROCEDIMIENTO PUENTE ELVADO (Fol. 3); procedimiento sena (Fol. 10); S-2017-002467-REGI4 (Fol. 4); S-2017-033492-DEVAL (Fol. 1); Solicitud baja de material (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA PARO (Fol. 1); SOLICITUD BITACORA PARO CIVICO (Fol. 1).

- INFO PARO BUENAVENTURA. Contiene la siguiente carpeta: INFO PARO con las siguientes secuencias: BOLETIN (Fol. 1); CAPACIDAD ACTUAL (Fol. 3); DISPOSITIVO (Fol. 1); IMPRIMIR MATRIZ CONDUCTORES (Fol. 1); INFORMACION OCUPACION PORTUARIA (Fol. 2); LISTADO TELEFONICO (Fol. 1); MATRIZ DITRA (Fol. 1); MATRIZ PERSONAL DITRA (Fol. 1); Paro Buenaventura (Fol. 11); Paro Buenaventura 11.pptx (Fol. 8); Paro Buenaventura 16.pptx (Fol. 9); Paro Buenaventura 18.pptx (Fol. 9); PARTE PARA PMU (Fol. 1); PARTE PARA PMU-CALI (Fol. 1); PMU PLANILLA (Fol. 1); VEHICULOS AFECTADOS (Fol. 1); VEHICULOS CARAVANA (Fol. 1). Y cinco (5) archivos de Excel.

- PRUEBAS ALLEGADAS. Contiene las siguientes secuencias: S-2019-119150-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-119155-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-119157-DEVAL.pdf (Fol. 1); S-2019-125454-DEVAL.pdf (Fol. 12); S-2019-125469-DEVAL.pdf (Fol. 22); S-2019-125617-DEVAL.pdf (Fol. 6); S-2019-144869-DEVAL.pdf (Fol. 30).

- PRUEBAS SOLICITADAS. Contiene las siguientes secuencias: JHON ALEXANDER – CODIN DEVAL.pdf (Fol. 1); JHON ALEXANDER – D.BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); JHON ALEXANDER – JUPE.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – CODIN.pdf (Fol. 1); LUIS ARBOLEDA – JUPEM PENAL.pdf (Fol. 1); LUZ MEDINA – CODIN.pdf (Fol. 1).

1); LUZ MEDINA – EST.pdf (Fol. 1); LUZ MEDINA – JUPEM.pdf (Fol. 1); PETER ESTEBAN – BUENAVENTURA.pdf (Fol. 1); PETER ESTEBAN – JUPEM.pdf (Fol. 1).

- PARO CIVICO – SCANES PT HERNANDEZ.pdf (Fol. 168).

• Secuencia y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 52); 002 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 6); 004 MEMORIAL DISTRITO.pdf (Fol. 1); 005 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 24); 006 PODER POLICIA.pdf (Fol. 17); 007 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 5); 008 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 14); 009 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 6); 010 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 3); 011 RENUNBCIA APODERADO.pdf (Fol. 3); 012 AUTO FIJA AUD INICIAL.pdf (Fol. 4); 013 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 014 PODER Y ACTA.pdf (Fol. 3); 015 PODER-DTE.pdf (Fol. 19); 016 AUTO REPROGRAMA.pdf (Fol. 4); 017 ACUSE ENVIO LINK.pdf (Fol. 2); 018 ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN.pdf (Fol. 2); 019 VIDEO AUD INICIAL.pdf (Fol. 2); 020 ACTA AUD INICIAL.pdf (Fol. 14); 021 OFICIO MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 4); 022 OFICIO CLÍNICA.pdf (Fol. 4); 023 OFICIO HLA.P.pdf (Fol. 6); 024 OFICIO SECRETARIA.pdf (Fol. 7); 025 OFICIO DEFENSORÍA.pdf (Fol. 5); 026 OFICIO POLICIA.pdf (Fol. 4); 027 TRASLADO OFICIO.pdf (Fol. 3); 028 RTA MEDICINA LEGAL.pdf (Fol. 4); 028 RTA SECRETARÍA.pdf (Fol. 17); 030 ENVIO LINK AUD.pdf (Fol. 3); 031 RTA CLINICA SANTA SOFIA.pdf (Fol. 21); 032 RTA POLICIA.pdf (Fol. 4); 033 RESPUESTA CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 5); 033 RESPUESTA CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 5); 034 AUD PRUEBAS.pdf (grabada); 035 AUD PRUEBAS.pdf (grabada); 035 OFICIO CONTROL INTERNO POLICIA.pdf (Fol. 3); 036 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 037 HISTORIA CLINICA.pdf (Fol. 6); 038 SEGUNDO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 039 ENVIO LINK DE LA AUDIENCIA.pdf (Fol. 2); 040 2019-00172 AUD DE PRUEBAS.pdf (grabada); 041 ACTA AUD DE PRUEBAS.pdf (Fol. 4); 042 OFICIO REQUIERE.pdf (Fol. 6); 043 RTA DEFENSORIA.pdf (Fol. 3); 044 AUTO CORRE TRASLADO.pdf (Fol. 4); 045 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.pdf (Fol. 8);

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

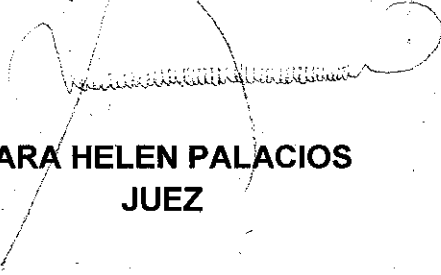
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

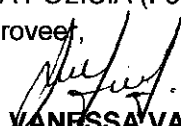
R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00051-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA (Fol. 169).
- 002 AUTO RECHAZA (Fol. 3).
- 003 SOLICITUD RECURSO (Fol. 25).
- 004 AUTO REPONE (Fol. 4).
- 005 SOLICITUD DDA (Fol. 34).
- 006 SUSPENSION TERMINOS (Fol. 8).
- 007 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 008 AUTO ADMITE (Fol. 4).
- 009 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 12).
- 010 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 20).
- 011 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 26).
- 012 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 013 TRASLADO (Fol. 1).
- 014 AUTO FIJA AUDIENCIA INI. (Fol. 3).
- 015 PODER Y ANEXOS (Fol. 20).
- 016 ACUSE ENVIO (Fol. 2).
- 017 SUSTITUCIÓN DE PODER (Fol. 5).
- 018 CERTIFICADO (Fol. 3).
- 019 MEMORIAL DEMANDAN... (Fol. 58).
- 020 PODER POLICÍA (Fol. 15).
- 021 SUSTITUCIÓN DE PODER (Fol. 4).
- 022 AUTO REPROGRAMA AU... (Fol. 5).
- 023 ACUSE ENVIO (Fol. 2).
- 024 PODER Y ACTA (Fol. 20).
- 024 PODER-POLICÍA (Fol. 3).
- 025 ACTA COMITÉ (Fol. 19).
- 026 VIDEO AUD INICIAL.
- 027 ACTA AUD INICIAL (Fol. 14).
- 028 MEMORIAL FISCALÍA (Fol. 1).
- 029 OFICIO POLICÍA (Fol. 4).
- 030 OFICIO FISCALÍA (Fol. 6).
- 031 OFICIO POLICÍA (Fol. 4).
- 032 OFICIO FISCALÍA (Fol. 8).
- 033 TRASLADO OFICIO (Fol. 3).
- 034 TRASLADO OFICIO (Fol. 5).
- 035 RTA FISCALÍA (Fol. 41).
- 036 MEMORIAL FISCALÍA (Fol. 4).
- 037 SOLICITUD EXPEDIE... (Fol. 2).
- 038 SOLICITUD LINK (Fol. 6).
- 039 INFORMACIÓN CORR... (Fol. 3).
- 040 OFICIO POLICIA (Fol. 2).
- 041 RESPUESTA FISCALÍA (Fol. 4).
- 042 RTA POLICÍA (Fol. 2).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000101

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00051-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FERNEY RUIZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MIN DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias y folios:

- 001 DEMANDA (Fol. 169).
- 002 AUTO RECHAZA (Fol. 3).
- 003 SOLICITUD RECURSO (Fol. 25).
- 004 AUTO REPONE (Fol. 4).
- 005 SOLICITUD DDA (Fol. 34).
- 006 SUSPENSIÓN TERMINOS (Fol. 8).
- 007 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 008 AUTO ADMITE (Fol. 4).
- 009 NOTIFICACIÓN DDA (Fol. 12).
- 010 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 20).
- 011 CONTESTACIÓN DDA (Fol. 26).
- 012 CONSTANCIA (Fol. 1).
- 013 TRASLADO (Fol. 1).
- 014 AUTO FIJA AUDIENCIA INI. (Fol. 3).
- 015 PODER Y ANEXOS (Fol. 20).

- 016 ACUSE ENVIO (Fol. 2).
- 017 SUSTITUCIÓN DE PODER (Fol. 5).
- 018 CERTIFICADO (Fol. 3).
- 019 MEMORIAL DEMANDAN... (Fol. 58).
- 020 PODER POLICÍA (Fol. 15).
- 021 SUSTITUCIÓN DE PODER (Fol. 4).
- 022 AUTO REPROGRAMA AU... (Fol. 5).
- 023 ACUSE ENVIO (Fol. 2).
- 024 PODER Y ACTA (Fol. 20).
- 024 PODER-POLICÍA (Fol. 3).
- 025 ACTA COMITÉ (Fol. 19).
- 026 VIDEO AUD INICIAL.
- 027 ACTA AUD INICIAL (Fol. 14).
- 028 MEMORIAL FISCALÍA (Fol. 1).
- 029 OFICIO POLICÍA (Fol. 4).
- 030 OFICIO FISCALÍA (Fol. 6).
- 031 OFICIO POLICÍA (Fol. 4).
- 032 OFICIO FISCALÍA (Fol. 8).
- 033 TRASLADO OFICIO (Fol. 3).
- 034 TRASLADO OFICIO (Fol. 5).
- 035 RTA FISCALÍA (Fol. 41).
- 036 MEMORIAL FISCALÍA (Fol. 4).
- 037 SOLICITUD EXPEDIE... (Fol. 2).
- 038 SOLICITUD LINK (Fol. 6).
- 039 INFORMACIÓN CORR... (Fol. 3).
- 040 OFICIO POLICIA (Fol. 2).
- 041 RESPUESTA FISCALÍA (Fol. 4).
- 042 RTA POLICÍA (Fol. 2).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

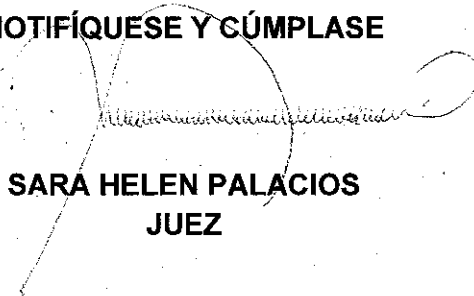
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00172-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

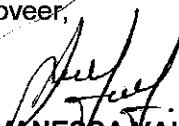
• Carpetas y folios:

- CD PRUEBAS 299. Contiene las siguientes secuencias: 1.CT 161-2014 – Consorcio USPEC (Fol. 14); 1.CT 215-2019 – Julio Ricardo Rojas (Fol. 25); 1.CT 249-2015 – Jose Javier Moreno (Fol. 14); cdpruebasbuenaventura.zip (pantallazo); Pruebas Salud (Fol. 106).

• Secuencia y folios:

- 001 CDO N° 1 PRINCIPAL DEMANDA.pdf (Fol. 143); 002 CDO N° 2 PRINCIPAL DEMANDA.pdf (Fol. 244); 003 DEMANDA.pdf (Fol. 4); 004 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 4); 005 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 7); 006 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 15); 007 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 6); 008 CONTESTACION INPEC.pdf (Fol. 9); 009 ANEXOS INPEC.pdf (Fol. 44); 010 CONTESTACION USPEC.pdf (Fol. 19); 011 PODER USPEC.pdf (Fol. 6); 012 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 3); 013 SOLICITUD LEVANTAMIENTO.pdf (Fol. 30); 014 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 015 SOLICITUD MEDIMAS.pdf (Fol. 34); 016 SOLICITUD AUDIENCIAS.pdf (Fol. 3); 017 AUTO ORDENA VINCULAR.pdf (Fol. 5); 018 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 6); 019 CONTESTACION DDA.pdf (Fol. 134); 020 CONSTANCIA CONTESTACION.pdf (Fol. 2); 021 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 022 AUTO ORDENA VINCULAR.pdf (Fol. 9); 023 PODER MEDIMAS.pdf (Fol. 3); 024 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 10); 025 NOTIFICACION VINCULACION.pdf (Fol. 14); 026 FIDUCIARIA CENTRAL.pdf (Fol. 3); 027 PODER APODERADA FIDUCENTRAL.pdf (Fol. 25); 028 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol. 57).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00095

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2019-00200-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHONATAN MAURICIO ZAPATA JIMENEZ, MODESTO ZAPATA, LILIANA JIMENEZ ROJAS y MARIA ALEJANDRA ZAPATA JIMENEZ.
DEMANDADO:	INPEC Y OTROS

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas y folios:

- CD PRUEBAS 299. Contiene las siguientes secuencias: 1.CT 161-2014 – Consorcio USPEC (Fol. 14); 1.CT 215-2019 – Julio Ricardo Rojas (Fol. 25); 1.CT 249-2015 – Jose Javier Moreno (Fol. 14); cdpruebasbuenaventura.zip (pantallazo); Pruebas Salud (Fol. 106).

- Secuencia y folios:

- 001 CDO N° 1 PRINCIPAL DEMANDA.pdf (Fol. 143); 002 CDO N° 2 PRINCIPAL DEMANDA.pdf (Fol. 244); 003 DEMANDA.pdf (Fol. 4); 004 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 4); 005 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 7); 006 PODER DISTRITO.pdf (Fol. 15); 007 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 6); 008 CONTESTACION INPEC.pdf (Fol. 9); 009 ANEXOS INPEC.pdf (Fol. 44); 010 CONTESTACION USPEC.pdf (Fol. 19); 011 PODER USPEC.pdf (Fol. 6); 012 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 3); 013 SOLICITUD LEVANTAMIENTO.pdf (Fol. 30); 014 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 015 SOLICITUD MEDIMAS.pdf (Fol. 34); 016 SOLICITUD AUDIENCIAS.pdf (Fol. 3); 017 AUTO ORDENA VINCULAR.pdf (Fol. 5); 018 NOTIFICACION DDA.pdf (Fol. 6); 019 CONTESTACION DDA.pdf (Fol. 134); 020 CONSTANCIA CONTESTACION.pdf (Fol. 2); 021 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 2); 022 AUTO ORDENA VINCULAR.pdf (Fol. 9); 023 PODER MEDIMAS.pdf (Fol. 3); 024 RENUNCIA PODER.pdf (Fol. 10); 025 NOTIFICACION VINCULACION.pdf (Fol. 14); 026 FIDUCIARIA CENTRAL.pdf (Fol. 3); 027 PODER APODERADA FIDUCENTRAL.pdf (Fol. 25); 028 RECURSO REPOSICIÓN.pdf (Fol. 57).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

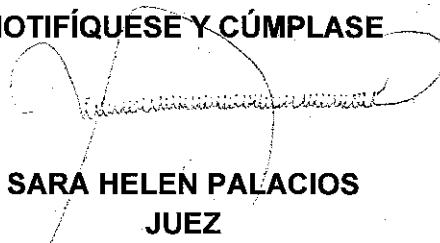
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00169-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

• Carpetas y folios:

- CD FL 24. Contiene una (1) carpeta denominada Videos Jose Alexander millan que, a su vez, tiene las siguientes carpetas: 2 – videos Alexander millan (3 videos); 3 – Video crónicas del 5-19-2017 (1 video) y 4 – Software para ver videos (está vacía).

- PROCESO ACUMULADO 2019-00148-00. Contiene las siguientes secuencias: 00IndiceExpedienteElectronico; 01Demanda-Anexos.pdf (Fol. 494); 02ActaReparto.pdf (Fol. 1); 03MemorialAporta.pdf (Fol. 4); 04AutoInadmiteDemanda.pdf (Fol. 3); 05NotificaconAutoInadmite.pdf (Fol. 1); 06SubsanacionDemanda.pdf (Fol. 16); 07AutoAdmiteDemanda.pdf (Fol. 4); 08NotificacionAutoAdmiteDemanda.pdf (Fol. 1); 09AutoRequiereGastos.pdf (Fol. 2); 10NotificacionAutoRequiere.pdf (Fol. 1); 11ConsigracionGastos.pdf (Fol. 4); 12NotificacionDemanda.pdf (Fol. 9); 13Oficio Traslado.pdf (Fol. 4); 14OficioAcumulacion.pdf (Fol. 2); 15ConstanciaSecretarial.pdf (Fol. 1); 16ContestacionDemanda.pdf (Fol. 20); 17ContestacionDemanda-Distrito.pdf (Fol. 35); 18AutoRemiteExpediente.pdf (Fol. 2); 19OficioRemiteProceso.pdf (Fol. 1).

• Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 76); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 11); 003 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 17); 004 CONTESTACION EJERCITO.pdf (Fol. 17); 005 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 24); 006 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 4); 007 CONTESTACION EXCE.pdf (Fol. 6); 008 SOLICITUD DE ACUMULACION.pdf (Fol. 21); 009 AUTO ACEPTA ACUMULACION.pdf (Fol. 5); 010 MEMORIAL RECURSO.pdf (Fol. 2); 011 OFICIOS.pdf (Fol. 8); 012 REMITE EXPEDIENTE.pdf (Fol. 1); 013 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 36); 015 TRASLADO RECURSO.pdf (Fol. 2); 016 AUTO NO REPONE.pdf (Fol. 5); 018 SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf (Fol. 2); 019 TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 2); 020 SOLICITUD DTE.pdf (Fol. 2); 021 RTA SOLICITUD DTE.pdf (Fol. 3); 022 CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.pdf (Fol. 4); 023 CONSTANCIA CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 1); 024 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 10).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00092

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00169-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MILLAN GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas y folios:

- CD FL 24. Contiene una (1) carpeta denominada Videos Jose Alexander millan que, a su vez, tiene las siguientes carpetas: 2 – videos Alexander millan (3 videos); 3 – Video crónicas del 5-19-2017 (1 video) y 4 – Software para ver videos (está vacía).

- PROCESO ACUMULADO 2019-00148-00. Contiene las siguientes secuencias: 00IndiceExpedienteElectronico; 01Demanda-Anexos.pdf (Fol. 494); 02ActaReparto.pdf (Fol. 1); 03MemorialAporta.pdf (Fol. 4); 04AutoInadmiteDemanda.pdf (Fol. 3); 05NotificaconAutoInadmite.pdf (Fol. 1); 06SubsanacionDemanda.pdf (Fol. 16); 07AutoAdmiteDemanda.pdf (Fol. 4); 08NotificacionAutoAdmiteDemanda.pdf (Fol. 1); 09AutoRequiereGastos.pdf (Fol. 2); 10NotificacionAutoRequiere.pdf (Fol. 1); 11ConsignacionGastos.pdf (Fol. 4); 12NotificacionDemanda.pdf (Fol. 9); 13Oficio Traslado.pdf (Fol. 4); 14OficioAcumulacion.pdf (Fol. 2); 15ConstanciaSecretarial.pdf (Fol. 1); 16ContestacionDemanda.pdf (Fol. 20); 17ContestacionDemanda-Distrito.pdf (Fol. 35); 18AutoRemiteExpediente.pdf (Fol. 2); 19OficioRemiteProceso.pdf (Fol. 1).

- Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 76); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 11); 003 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 17); 004 CONTESTACION EJERCITO.pdf (Fol. 17); 005 CONTESTACION DISTRITO.pdf (Fol. 24); 006 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 4); 007 CONTESTACION EXCE.pdf (Fol. 6); 008 SOLICITUD DE ACUMULACION.pdf (Fol. 21); 009 AUTO ACEPTA ACUMULACION.pdf (Fol. 5); 010 MEMORIAL RECURSO.pdf (Fol. 2); 011 OFICIOS.pdf (Fol. 8); 012 REMITE EXPEDIENTE.pdf (Fol. 1); 013 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 36); 015

TRASLADO RECURSO.pdf (Fol. 2); 016 AUTO NO REPONE.pdf (Fol. 5); 018 SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf (Fol. 2); 019 TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 2); 020 SOLICITUD DTE.pdf (Fol. 2); 021 RTA SOLICITUD DTE.pdf (Fol. 3); 022 CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.pdf (Fol. 4); 023 CONSTANCIA CONTESTACIÓN.pdf (Fol. 1); 024 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES.pdf (Fol. 10).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00172-00, contentivo de las siguientes carpetas, secuencias y folios:

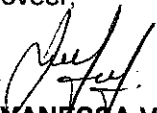
- Carpeta.

- AUDIENCIA. Contiene la secuencia AI 05 FEB 2020.wma.

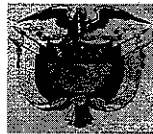
- Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 41); 002 AUTO INADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 SUBSANACION.pdf (Fol. 9); 004 CONSTANCIA SUBSANACION.pdf (Fol. 1); 005 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 006 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 9); 007 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 15); 008 PRUEBAS POLICIA.pdf (Fol. 37); 009 PODER POLICIA.pdf (Fol. 19); 010 TRASLADO.pdf (Fol. 2); 011 DESCORRE TRASLADO.pdf (Fol. 7); 012 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 013 AUTO FIJA AUD INI.pdf (Fol. 2); 014 AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 48); 015 OFICIOS.pdf (Fol. 12); 016 OFICIOS ÚLTIMO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 017 RTA OFICIOS.pdf (Fol. 39); 018 RESPUESTA OFICIO.pdf (Fol. 3); 019 OFICIO H LAP.pdf (Fol. 4); 020 RTA H LAP.pdf (Fol. 20); 021 SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf (Fol. 4); 023 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 3); 024 SOLICITUD TRAMITE.pdf (Fol. 2).

Sírvase proveer.


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00090

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2019-00108-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MERCEDES SOLIS PEÑA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de

supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpeta.

- AUDIENCIA. Contiene la secuencia AI 05 FEB 2020.wma.

- Secuencias y folios:

- 001 DEMANDA.pdf (Fol. 41); 002 AUTO INADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 003 SUBSANACION.pdf (Fol. 9); 004 CONSTANCIA SUBSANACION.pdf (Fol. 1); 005 AUTO ADMITE DDA.pdf (Fol. 3); 006 NOTIFICACIÓN DDA.pdf (Fol. 9); 007 CONTESTACION POLICIA.pdf (Fol. 15); 008 PRUEBAS POLICIA.pdf (Fol. 37); 009 PODER POLICIA.pdf (Fol. 19); 010 TRASLADO.pdf (Fol. 2); 011 DESCORRE TRASLADO.pdf (Fol. 7); 012 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 013 AUTO FIJA AUD INI.pdf (Fol. 2); 014 AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 48); 015 OFICIOS.pdf (Fol. 12); 016 OFICIOS ÚLTIMO REQUERIMIENTO.pdf (Fol. 4); 017 RTA OFICIOS.pdf (Fol. 39); 018 RESPUESTA OFICIO.pdf (Fol. 3); 019 OFICIO HLAP.pdf (Fol. 4); 020 RTA HLAP.pdf (Fol. 20); 021 SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf (Fol. 4); 023 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 3); 024 SOLICITUD TRAMITE.pdf (Fol. 2).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315.473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00146-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

• Carpetas, secuencias y folios:

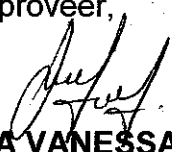
- AUDIENCIA. Contiene la secuencia audiencia inicial identificada como: AI 05 FEB 2020.wma.

- CDO N° 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 233); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 16); 003 CONTESTACION INPEC.pdf (Fol. 35); 004 CONTESTACION USPEC.pdf (Fol. 130); 005 TRASLADO.pdf (Fol. 1); 006 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 6); 007 PODER INPEC.pdf (Fol. 11); 008 CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 009 AUTO FIJA AUD.pdf (Fol. 5); 010 AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 29); 011 MEMORIAL USPEC.pdf (Fol. 5); 012 NOTIFICACION VINCULADO.pdf (Fol. 5); 013 CONTESTACION FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 64); 014 ANEXOS 2 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 127); 015 ANEXOS 3 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 46); 016 ANEXOS 4 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 120); 017 ANEXOS 5 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 163); 018 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 5); 019 REVOCATORIA PODER.pdf (Fol. 14); 020 AUTO RESUELVE EXC.pdf (Fol. 6); 021 MEMORIAL CESIÓN DE DERECHOS.pdf (Fol. 59); 022 RENUNCIA DE PODER.pdf (Fol. 3); 023 AUTO CAMBIO DE PLATAFORMA.pdf (Fol. 4); 025 SOLICITUD PROICURADORA.pdf (Fol. 1); 026 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 10).

- CDO N° 2 DICTAMEN. Contiene la secuencia CDO 2 DICTAMEN PERICIAL.pdf (Fol. 50).

- PRUEBAS HISTORIA CLINICA. Contiene las siguientes carpetas: 2016-10-31/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-09-11/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-09-15/secuencia3 (Fol. 3); 2017-10-07/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-30/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-07/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-12-07/secuencia 3 (Fol. 3); 2018-02-06/secuencia 2 (Fol. 2); 2018-07-01/secuencia 1 (Fol. 1); 2018-09-13/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-01-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-04-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-08-13/secuencia 1 (Fol. 1).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00091

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00146-00
MEDIO DE CONTROL: RD
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES MORENO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y USPEC. **VINCULADO:** CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 AL 2019

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas, secuencias y folios:

- Carpetas, secuencias y folios:
 - AUDIENCIA. Contiene la secuencia audiencia inicial identificada como: AI 05 FEB 2020.wma.
 - CDO N° 1 PRINCIPAL. Contiene las siguientes secuencias: 001 DEMANDA.pdf (Fol. 233); 002 AUTO ADMITE.pdf (Fol. 16); 003 CONTESTACION INPEC.pdf (Fol. 35); 004 CONTESTACION USPEC.pdf (Fol. 130); 005 TRASLADO.pdf (Fol. 1); 006 MEMORIAL DTE.pdf (Fol. 6); 007 PODER INPEC.pdf (Fol. 11); 008

CONSTANCIA.pdf (Fol. 1); 009 AUTO FIJA AUD.pdf (Fol. 5); 010 AUDIENCIA INICIAL.pdf (Fol. 29); 011 MEMORIAL USPEC.pdf (Fol. 5); 012 NOTIFICACION VINCULADO.pdf (Fol. 5); 013 CONTESTACION FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 64); 014 ANEXOS 2 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 127); 015 ANEXOS 3 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 46); 016 ANEXOS 4 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 120); 017 ANEXOS 5 FIDUPREVISORA.pdf (Fol. 163); 018 CONSTANCIA Y TRASLADO.pdf (Fol. 5); 019 REVOCATORIA PODER.pdf (Fol. 14); 020 AUTO RESUELVE EXC.pdf (Fol. 6); 021 MEMORIAL CESIÓN DE DERECHOS.pdf (Fol. 59); 022 RENUNCIA DE PODER.pdf (Fol. 3); 023 AUTO CAMBIO DE PLATAFORMA.pdf (Fol. 4); 025 SOLICITUD PROICURADORA.pdf (Fol. 1); 026 AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA.pdf (Fol. 10).

- CDO N° 2 DICTAMEN. Contiene la secuencia CDO 2 DICTAMEN PERICIAL.pdf (Fol. 50).

- PRUEBAS HISTORIA CLINICA. Contiene las siguientes carpetas: 2016-10-31/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-09-11/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-09-15/secuencia3 (Fol. 3); 2017-10-07/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-30/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-10-07/secuencia 1 (Fol. 1); 2017-12-07/secuencia 3 (Fol. 3); 2018-02-06/secuencia 2 (Fol. 2); 2018-07-01/secuencia 1 (Fol. 1); 2018-09-13/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-01-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-04-12/secuencia 1 (Fol. 1); 2019-08-13/secuencia 1 (Fol. 1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

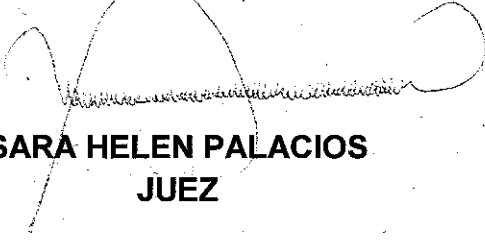
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), **CONFIRMÓ** la sentencia No.00131 del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Sírvasse Proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00133

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00038-00
DEMANDANTE: NORA ELIZABETH ANGULO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PASIVOS DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), **CONFIRMÓ** la sentencia No. 00131 del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite posterior correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd259e38c4285f8104e02015624532179fbfbcbf4bc93c55c57416afa432c2b7**

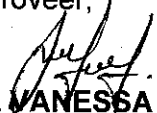
Documento generado en 18/01/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00086-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Una carpeta denominada "CDO PRUEBAS", con archivo en formato wmv que contiene una audiencia penal.
- Una carpeta denominada "EXPEDIENTE 76109-33-33-001-2022-00099-00", con 19 secuencias.
- Las siguientes secuencias: 001 (95); 002 (586); 003 (05); 004 (12); 005 (711); 006 (36); 007 (89); 008 (108); 009 (01); 010 (02); 011 (03); 012 (04) 013 (01) y 014 (02).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000107

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00086-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ORLEY MOSQUERA PEREA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL NACIÓN Y MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H.

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una carpeta denominada "CDO PRUEBAS", con archivo en formato wmv que contiene una audiencia penal.
- Una carpeta denominada "EXPEDIENTE 76109-33-33-001-2022-00099-00", con 19 secuencias.
- Las siguientes secuencias: 001 (95); 002 (586); 003 (05); 004 (12); 005 (711); 006 (36); 007 (89); 008 (108); 009 (01); 010 (02); 011 (03); 012 (04) 013 (01) y 014 (02).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

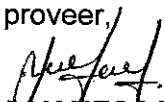
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00040-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Una carpeta denominada "CDO No.1 PRINCIPAL", con las siguientes secuencias: 001 (18); 002 (29); 003 (04); 004 (08); 005 (27) y 006 (01).
- Una carpeta denominada "CDO No. 2 LLAMADO EN GARANTIA- ASEG", con solo una secuencia con 57 folios.

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000105

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00040-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WILSON VALENCIA JARAMILLO Y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una carpeta denominada "CDO No.1 PRINCIPAL", con las siguientes secuencias: 001 (18); 002 (29); 003 (04); 004 (08); 005 (27) y 006 (01).
- Una carpeta denominada "CDO No. 2 LLAMADO EN GARANTIA- ASEG", con solo una secuencia con 57 folios.

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

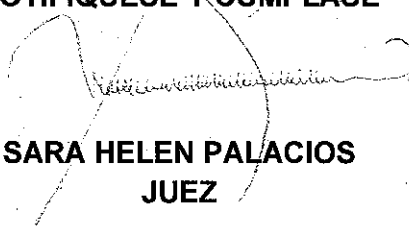
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD